

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971
Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, Ciudad de México.

Atn: Lic. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Re: Cambio en políticas contables del
Fideicomiso F/175992 (ICUA2CK)

Ulises Reyes López y Jaime Rogelio Ruiz Martínez, en nombre y representación de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el “Emisor” o el “Fiduciario”) del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/175992, de fecha 4 de agosto de 2014 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado entre BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. (antes Infraestructura Institucional F2, S. de R.L. de C.V.) (“BlackRock”), en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de representante común (el “Representante Común”); personalidad que acreditamos ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) mediante la documentación que se adjunta al presente como Anexo “A”, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Torre Virreyes, Pedregal 24, piso 5, Colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México, correos electrónicos Eddu.vera@blackrock.com y Erasmogonzalez@blackrock.com; y autorizando para recibir toda clase de valores y notificaciones, así como para realizar todo tipo de trámites y alcances en relación con el presente escrito ante ustedes a los señores Samantha Tatum Ricciardi Bano, Álvaro Vertiz Gutiérrez, Laura Fernanda Ramos Parra, Michelle Quintero Romero, Marco Aurelio López Méndez, Alessandra Guadalupe Gutiérrez Vázquez, con el debido respeto comparezco para exponer que:

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente tendrán el significado que a ellos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

- I. Con fecha 6 de agosto de 2014, mediante oficio No. 153/106840/2014, esa H. Comisión autorizó, entre otros asuntos, la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital, emitidos por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, con clave de cotización “ICUA2CK 14”, en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2014-018, así como la oferta pública primaria de los Certificados, misma que se llevó a cabo el 14 de agosto de 2014 (el “Fondo”).
- II. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con cierto contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y BlackRock, en su carácter de administrador del Fondo, BlackRock tiene derecho a recibir una comisión de desempeño por la prestación de servicios de administración y gestión del patrimonio del Fondo, según se describe en el prospecto y demás documentación publicada periódicamente por el Fondo en cumplimiento con las disposiciones aplicables (la “Comisión de Desempeño”).
- III. De conformidad con la cláusula Décima Cuarta, inciso (g), numerales (3) y (4) del Contrato de Fideicomiso, la Comisión de Desempeño se calcula con base en el remanente del Efectivo Distribuible una vez realizadas las Distribuciones por Rendimiento Preferente a los Tenedores.
- IV. Con el propósito de ajustar sus políticas a recientes modificaciones en las Normas Internacionales de Información Financiera, que requieren que comisiones tales como la Comisión de Desempeño se reconozcan en el estado de posición financiera del Fondo, y no sólo

como anotaciones en las notas a sus estados financieros, como había venido ocurriendo hasta recientemente, el Fondo resolvió cambiar sus principios contables para reconocer en su estado de posición financiera como pasivo la obligación de cubrir la Comisión por Desempeño en favor de BlackRock, como administrador del Fondo, lo cual resulta en modificaciones en el método de valuación de las Inversiones del Fondo.

- V. Dichos cambios se verán reflejados en los estados financieros anuales auditados del Fondo para el año 2018 a ser publicados por el Emisor.
- VI. Asimismo, en cumplimiento con el artículo 41 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las emisoras de valores y demás participantes del mercado de valores emitidas por esa H. Comisión, en su momento el Fondo revelará a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. a través del SEDI, y a esa H. Comisión a través del STIV-2, un evento relevante explicando los motivos de los cambios y su impacto, así como el reporte de PricewaterhouseCoopers, S.C., auditor externo del Fondo, respecto de los mismos.

Conforme a lo expuesto anteriormente, solicitamos a esa H. Comisión tomar nota del cambio en los principios contables del Fondo explicados en el numeral IV anterior.

En relación con lo anterior, nos permitimos adjuntar al presente escrito la siguiente documentación:

1. Como Anexo "A", copia simple del poder vigente de los delegados fiduciarios del Emisor.
2. Como Anexo "B", reporte de PricewaterhouseCoopers, S. C., auditor externo del Fondo respecto de los cambios en los principios contables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el debido respeto, solicitamos a esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

PRIMERO. Tenernos por presentados en los términos del presente escrito en representación del Emisor.

SEGUNDO. Tener por autorizadas a las personas que se señalan en el proemio del presente escrito para los efectos que ahí se indican y por señalado el domicilio para las consideraciones que se precisan.

TERCERO. Tomar nota de las modificaciones en los principios contables aplicables al Fondo en términos de lo referido en el presente escrito.

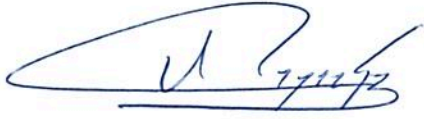
Atentamente,

Ciudad de México, México, a 29 de mayo de 2019.

[Resto de la página intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas]

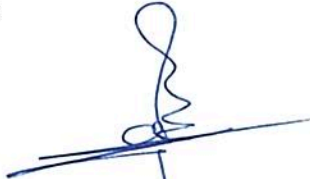
El Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número F/175992



Por:

Nombre: Ulises Reyes López
Cargo: Delegado Fiduciario



Por:

Nombre: Jaime Rogelio Ruiz Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario



Anexo A

Copia Simple del Poder de los Delegados Fiduciarios del Emisor

TESTIMONIO

--- EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO Y OTORGAMIENTO DE PODERES QUE HACE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN FAVOR DE LA SEÑORA PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ.-----

ESC:	72,648
LIBRO:	1,753
FECHA:	17 DE DICIEMBRE DE 2014

NOTARÍA UNO



----- INSTRUMENTO NUMERO -----
----- SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO -----
----- VOLUMEN UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.-----

--- ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de este Distrito, identificándome como Notario ante la otorgante de este instrumento, hago constar:-----

--- EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO y OTORGAMIENTO DE PODERES que hace BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por la delegada especialmente designada por el Consejo de Administración Licenciada Larissa Garduño Rodríguez, en favor de los Señores PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciseis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciseis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitres de noviembre del mismo año, se constituyó BANCO NACIONAL MEXICANO, con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. -----

--- II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, Banco Nacional Mexicano, cambió su denominación por la de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.-----

--- III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciseis.-----

--- IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiseis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiseis, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.-----

--- V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número setecientos noventa y nueve, a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de

CE00184715

Comercio.-----

--- VI.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, redujo su capital social a la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento diecisiete, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto en la Sección de Comercio.-----

--- VII.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garciadiego, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio.-----

--- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificaron los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----



--- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciseis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.-----

--- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las seis anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.-----

--- XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.

--- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos

sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que las ocho anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las nueve anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo



segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciseis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA

BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos veintidos, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio. ---

--- XXVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que las seis anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero en la Sección de Comercio. -----

--- XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete. -----

--- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de



Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco. -----

--- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciseis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.

--- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno. -----

--- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIEN MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito Notario, BANCO

NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVI.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVII.- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVIII.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION BANACCI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete. -----

--- XXXIX.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital



social para quedar fijado en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente las cláusulas séptima inciso (a), décimo sexta inciso (b), décima octava inciso (c), décimo novena incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésimo cuarta inciso (i), de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.-----

--- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijando el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g)

de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava. -----

--- XLIV.- Por escritura cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el suscrito Notario, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste, y de CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebradas el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiseis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno. -----

--- XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria



de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno. -----

--- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintiun Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Dieciseis Mil Cuarenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada

CE00184220

en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio mercantil ya citado.

--- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de diciembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusionadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado, y en los Folios Mercantiles números doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho.

--- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis,-----

--- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado.-----



--- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitres Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- LVI.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

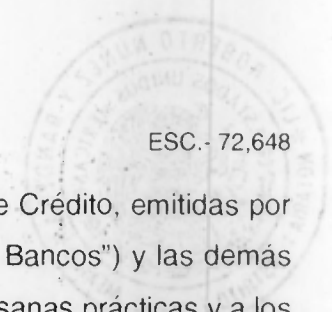
--- LVII.- Por escritura número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- LVIII.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente:-----

--- "... CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex". La Sociedad es una "Filial" en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiuno (21) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), incluyendo las modificaciones a las mismas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos (2) de diciembre de dos mil once (2011) (en lo sucesivo denominadas las "Reglas") y todos los términos definidos en las Reglas, es decir, aquellas palabras o grupo de palabras a los que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en estos Estatutos Sociales los mismos significados.-----

--- CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, las

CE0184221

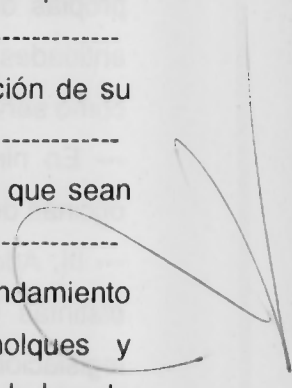


Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes: -----

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: -----
- (a) A la vista;-----
- (b) Retirables en días preestablecidos; -----
- (c) De ahorro; y -----
- (d) A plazo o con previo aviso. -----
- II. Aceptar préstamos y créditos; -----
- III. Emitir bonos bancarios;-----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;-----
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;-----
- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad; -----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.-----
- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de



- terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----
 - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----
 - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
 - XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
 - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
 - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
 - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
 - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----
 - Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;-----
 - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
 - XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
 - XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
 - XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----
 - XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- CLÁUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:-----
- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el



cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

--- II. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: -----

--- (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex; -----

--- (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y-----

--- (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social; -----

--- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex.-----

--- III. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables. -----

--- IV. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- V. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

--- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-----

--- CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. -----

--- CLÁUSULA QUINTA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ...--



CLAUUSULA SÉPTIMA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".

--- El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$23,180'058,340.00 (Veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,318'003,764 (Dos mil trescientos dieciocho millones tres mil setecientos sesenta y cuatro) acciones de la Serie "F" y por 2,070 (dos mil setenta) acciones de la Serie "B".

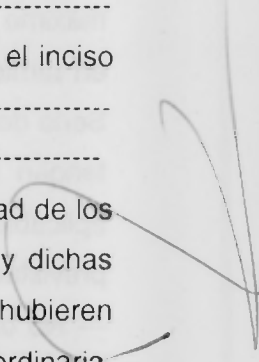
--- LIX.- De los estatutos en vigor al tomarse las resoluciones a que se referirá el inciso siguiente copio en su parte conducente lo siguiente:

--- "... Artículo Vigésimo Primero. ...

--- ... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. ..."

--- LX.- Por escritura número setenta mil setecientos treinta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintiocho de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de los accionistas tomada el treinta de abril de dos mil catorce, designó para integrar el consejo de Administración a las siguientes personas:

- | | |
|---|--|
| ---Miembros Propietarios----- | Miembros Suplentes----- |
| ---Manuel Medina Mora Escalante ----- | Francisco Javier de Arrigunaga Gómez del ---- |
| ---(Presidente)----- | Campo----- |
| ---Roberto Hernández Ramírez ----- | María de Lourdes Hernández Velasco----- |
| ---(Presidente Honorario)----- | |
| ---Alfredo Harp Helú----- | Francisco José Medina Chávez ----- |
| ---José Manuel Rincón Gallardo Purón ----- | Ángel Losada Moreno----- |
| ---Luis Alejandro Soberón Kuri ----- | Eduardo Tricio Haro ----- |
| ---María Asunción Aramburuzabala Larregui ----- | Ángel Córdova Nieto ----- |
| ---Emilio Fernando Azcárraga Jean ----- | Henry Bremond Pellat----- |
| ---Juan Francisco Beckmann Vidal----- | Eugenio Garza Herrera ----- |
| ---Valentín Díez Morodo----- | Antonio Cosío Ariño ----- |
| ---Germán Larrea Mota Velasco ----- | Ernesto Torres Cantú ----- |
| ---Bernardo Quintana Isaac ----- | Silvia Sisset de Guadalupe Harp Calderoni ---- |
| ---Daniel Javier Servitje Montull ----- | Elmer Fernando Franco Macías----- |
| ---Ricardo Martín Bringas----- | Alexander Gijs Van Tienhoven Prendergast --- |
| ---José Alberto Navarro Rodríguez----- | Vacante----- |



Michael Stevens Helfer----- Vacante"-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio Mercantil ya citado.-----

--- LXI.- De los estatutos en vigor de la sociedad al celebrarse la sesión a que se refiere el inciso siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente: -----

----- "... CAPÍTULO V -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de quince consejeros y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial sea propietaria de acciones que representen por lo menos el 99% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y cualquier número máximo de consejeros que determinen la asamblea general ordinaria de accionistas, en la inteligencia de que, la mayoría de los consejeros designados deberá residir dentro del territorio nacional.-----

--- Los accionistas de la Serie "F" que representen cuando menos el 51% del capital social pagado designarán a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje tendrán derecho, pero no estarán obligados a, designar a un consejero más. Los accionistas de la Serie "B" designarán a los consejeros restantes, sujeto en todo caso a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.-----

--- En el caso de que, si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento de consejeros independientes (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), cuyos suplentes también serán independientes, los cuales serán



designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden; en el entendido de que, en ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. La designación de consejeros independientes se hará en forma proporcional por cada Serie de acciones, es decir, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "F" serán independientes y por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "B" serán igualmente independientes. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban de nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. -----

--- De conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dicha ley, entre los que se encuentran funcionarios y empleados de la institución, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros/funcionarios que puedan nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros/funcionarios se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- Los consejeros se abstendrán en participar en la deliberación y votación de asuntos que implique para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, y caucionarán el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia de que, la fianza o caución con la que los consejeros garanticen sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas

correspondientes al período de su encargo.-----

--- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su suplente.-----

--- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad. ---

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración podrá acordar la creación de uno o varios comités de carácter consultivo cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente: -----

--- a) Estarán integrados por un mínimo de tres miembros propietarios pudiendo contar con suplentes y un secretario, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas. -----

--- b) Sus miembros deberán ser designados por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas. -----

--- c) Tendrán las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho comité, en ningún caso podrá suplir o asumir las funciones y facultades de los órganos de administración de la Sociedad que les correspondan conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrán ningún poder decisorio.-----

--- d) Actuarán como órgano colegiado. Podrá citarse al comisario o a cualquier otra persona para que asista a sus reuniones. El comité determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del comité. Las sesiones del comité se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará un acta, que conservará quien haya fungido como secretario.-----

--- El Consejo de Administración podrá también designar de entre sus miembros a uno o más Comités para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración. -----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "F", a un presidente y, en su caso, a uno o más vicepresidentes. En ausencia del presidente, el vicepresidente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

--- El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario



que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros. ----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración. -----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Sesiones del Consejo de Administración y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente o por el Secretario y en ausencia de éste por el Prosecretario del Consejo, o al menos una cuarta parte de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad, por cualquier medio legal, con antelación mínima de cinco días naturales, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado. ----

--- Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las convocatorias se podrán enviar a sus miembros con la antelación prevista en el párrafo anterior, vía correo electrónico o por cualesquier medios de comunicación electrónica, entendiéndose por estos últimos, los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, respecto de los cuales se tenga un medio fehaciente de acreditamiento de recepción del destinatario. -

--- Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento, de sus miembros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional.-----

--- Sin embargo, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en la citada Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- En caso de que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración, dé como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco, y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo; y, adicionalmente, las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y

CE0018425

por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. -----

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros propietarios (o de sus respectivos suplentes) y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en el libro de actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad. -----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración. -----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para: -----

--- 1. Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y



recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692, 694, 695, 786, siete 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y 899, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos duodécimo y décimo séptimo del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado. ----

--- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los mandatarios respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:-----

--- i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;-----

--- ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales;

--- iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; -----

--- iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;

--- v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento.-----

--- vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. -----

--- vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del

Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875, 876, fracciones I y VI, 877, ochocientos setenta y ocho 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; y-----

--- x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. -----

--- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, ni el secretario ni el prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado; -----

--- 2. Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del artículo 2554 mencionado en el numeral uno de esta Cláusula, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole;-----

--- 3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula; -----

--- 4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

--- 5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo que estimen necesario; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración;-----

--- 6. Designar y remover al Director General y a los delegados fiduciarios; al auditor



externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito; -----

--- 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos; -----

--- 8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan: -----

--- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

--- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta Cláusula; y -----

--- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. -----

--- 9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales; -----

--- 10. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad; -----

--- 11. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; y -----

--- 12. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o

convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la asamblea de accionistas. -----

--- Las referencias de esta Cláusula a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza." -----

--- LXII.- La compareciente me exhibe el acta de una Sesión del Consejo de Administración, de la cual una copia fotostática compulsada por mí con su original agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que en parte conducente dice: -----

----- Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex -----
----- Sesión del Consejo de Administración -----

--- El día 23 de julio de 2014 a las 11:00 horas se celebró una sesión del Consejo de Administración de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (indistintamente, la "Sociedad" o "Banamex") en la sala número 1, ubicada en el quinto piso de la Torre Sur del edificio marcado con el número 800 de la calle Actuario Roberto Medellín, Colonia Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, México, Distrito Federal. Los siguientes Consejeros estuvieron presentes: -----

--- Manuel Medina Mora Escalante – Presidente -----

--- Roberto Hernández Ramírez – Presidente Honorario (quien asistió vía audio conferencia) -----

--- María Asunción Aramburuzabala Larregui (quien asistió vía audio conferencia) -----

--- Javier de Arrigunaga Gómez del Campo -----

--- Juan Francisco Beckmann Vidal -----

--- Henry Bremond Pellat -----

--- Ángel Córdova Nieto -----

--- Antonio Cosío Ariño -----

--- Valentín Díez Morodo (quien asistió vía audio conferencia) -----

--- Eugenio Garza Herrera -----

--- Michael Stevens Helfer -----

--- Ángel Losada Moreno -----

--- Ricardo Martín Bringas -----

--- José Alberto Navarro Rodríguez -----

--- Bernardo Quintana Isaac -----

--- José Manuel Rincón Gallardo Purón -----

--- Daniel Javier Servitje Montull -----

--- Alexander Gijs Van Tienhoven Prendergast -----

--- Ernesto Torres Cantú -----

--- Asistieron también Ricardo Garduño López, Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, así como Guillermo García-Naranjo Álvarez y Ricardo



Delfín Quinzaños, Comisarios Propietario y Suplente de la Sociedad, respectivamente. Asimismo estuvieron presentes como invitados: Alberto Gómez Alcalá, Ronaldo Francisco de Ramos y Christopher Michael Robinson.-----

--- La sesión fue presidida por el Presidente del Consejo, Manuel Medina Mora Escalante, y fungió como Secretario para la sesión, Ricardo Garduño López, en su calidad de Prosecretario. -----

--- El Presidente y el Prosecretario certificaron que la sesión fue debidamente convocada. Una copia de la convocatoria y del orden del día correspondiente se agrega al expediente de esta acta como Anexo "A".-----

--- Acto seguido, el Presidente informó a los Consejeros que la presente sesión constará de dos secciones: la sesión ordinaria, donde se desahogarán los asuntos relacionados en el orden del día que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "A", salvo por el relativo al informe de los avances en la investigación sobre el caso de Oceanografía, S.A. de C.V. ("OSA"), el cual será desahogado en la sesión ejecutiva que se llevará a cabo al finalizar la sesión ordinaria. Adicionalmente, se informó que para la sesión ejecutiva se contará con la presencia de Cheryl Rathbun, quien se encuentra liderando el grupo conformado para llevar a cabo la investigación antes mencionada, así como de John A. Nathanson, socio del área de Litigio del despacho Shearman & Sterling LLP, el cual ha sido contratado por Citigroup Inc. para dicha investigación, y de Samuel Libnic, Director Jurídico General para Latinoamérica y México.-----

--- Adicionalmente, el Presidente del Consejo explicó a los presentes que conforme a la práctica observada por el Consejo de Administración de Citigroup Inc., la cual se ha observado en las sesiones ejecutivas de este Consejo, para la sesión ejecutiva a llevarse a cabo al concluir la presente sesión ordinaria, se solicitará que únicamente los Consejeros Independientes permanezcan en la sala.-----

--- En virtud de contar con el quórum fijado por los estatutos de la Sociedad, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión. Una copia de la lista de asistencia se agrega al expediente de esta acta como Anexo "B".-----

--- Acto seguido se procedió al desahogo del siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA ... -----

--- ... IV. Cumplimiento Normativo y Control.-----

--- V. Asuntos Varios. ...-----

--- ... IV. Cumplimiento Normativo y Control.-----

--- En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente explicó a los Consejeros que a continuación se presentarían diversos asuntos que, de conformidad con la legislación financiera y normatividad aplicables, compete considerar y, en su caso, aprobar al Consejo de Administración de la Sociedad. ... -----

----- ... Décima Octava Resolución -----

--- "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprueba designar a Perla Sánchez López, Ulises Reyes López, José

Guillermo Sánchez García y Fabiola Alejandra Cinta Narvaez como Delegados Fiduciarios de la Sociedad. Adicionalmente y para el ejercicio de sus cargos como Delegados Fiduciarios de Banamex, se resuelve otorgar a dichas personas los siguientes poderes: -----

--- (a) Poder para representar a Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex: i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la Institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria. -----

--- (b) Para los efectos indicados en el inciso que antecede, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes: -----

--- I.- Para ejercerlos individualmente: -----

--- (i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias o querellas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistir en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo; -----

--- (ii) Poder para representar a la Poderdante en su calidad de institución fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derechos sea titular o se encuentre facultada para representar así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso; y -----

--- (iii) Facultades para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Poderdante, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo



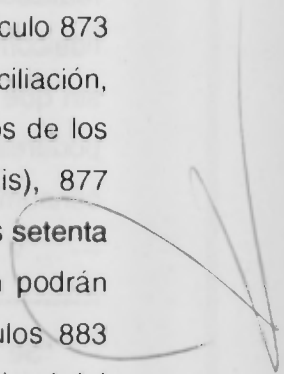
Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos **setenta** y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales.-----

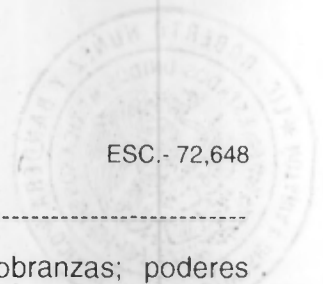
--- II.- Para ejercerlos mancomunadamente dos de cualesquiera de los Delegados Fiduciarios arriba mencionados, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario, o cualquiera de ellos con algún apoderado especial a su vez designado e instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios:-----

--- (i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder;-----

--- (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

--- (iii) Poder para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley General de





Títulos y Operaciones de Crédito; y -----

--- (iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes. -----

--- Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado en el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado." ...-----

--- ... V. Asuntos Varios. ... -----

----- ... Trigésima Primera Resolución -----

--- "Se autoriza indistintamente a Javier de Arrigunaga Gómez del Campo, Ricardo Garduño López y Larissa Garduño Rodríguez, para que conjunta o separadamente emitan certificaciones de la presente acta, así como para que acudan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizarla en todo o en parte."-----

--- Acto seguido, Manuel Medina Mora Escalante dio por concluida la sesión ordinaria del Consejo de Administración de Banamex. ... -----

--- ... (Firmado) ----- (Firmado)-----

--- Manuel Medina Mora Escalante ----- Ricardo Garduño López -----

--- Presidente----- Prosecretario -----

----- (Firmado) -----

----- Guillermo García-Naranjo Álvarez -----

----- Comisario Propietario -----

----- DECLARACIONES -----

--- La compareciente declara que: -----

--- A.- Su representada está inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que acredita con la constancia de inscripción de fecha treinta de abril de dos mil catorce, a la que correspondió el folio número cincuenta y siete mil quinientos cuarenta. -----

--- B.- Las firmas que calzan el documento que se protocoliza son auténticas. -----

--- Esto expuesto la compareciente otorga:-----

----- CLAUSULAS -----

--- PRIMERA.- Por medio de este instrumento BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por



acuerdo del Consejo de Administración, designa como Delegados Fiduciarios a los Señores PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ. -----

--- SEGUNDA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, otorga en favor de los Señores PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ, poderes para que los ejerciten en su carácter de Delegado Fiduciario en la forma, términos y con las facultades a que se refiere la décimo octava resolución de la sesión de dicho Consejo, cuya acta ha sido transcrita en lo conducente en el inciso sexagésimo segundo de los antecedentes de este instrumento, y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

----- GENERALES -----

--- La compareciente declara por las suyas ser: -----

--- Originaria de esta Ciudad, que nació el veinte de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mexicana por nacimiento, casada, abogada, con domicilio en Actuario Roberto Medellín Número Ochocientos, Segundo Piso, Torre Norte, Colonia Santa Fe, en esta Ciudad. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: -----

--- a) Que conozco personalmente a la compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario. -----

--- b) Que a la compareciente le fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndole informado del derecho que tiene de leerla por sí misma. -----

--- c) Que a la compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, por ser perito en derecho. -----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

--- e) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firma el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe. -----

--- Firma de la Licenciada Larissa Garduño Rodríguez. -----

--- R. Núñez. Firmado. -----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

--- NOTA PRIMERA.- MEXICO A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. HOY EXPEDI PRIMER Y SEGUNDO TESTIMONIOS DE ESTE INSTRUMENTO PARA LOS SEÑORES PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA Y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ. -----

--- VAN EN TREINTA Y DOS PAGINAS CORREGIDAS. DOY FE. NUÑEZ FIRMADO. ----

--- NOTA SEGUNDA.- MEXICO A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA NOTA PRIMERA QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 65126W DOY FE. NUÑEZ FIRMADO.--

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL -

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. --

--- **ES TERCER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SEÑORA PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, A FIN DE QUE LE SIRVA PARA ACREDITAR EL PODER QUE LE FUE CONFERIDO.**-----

--- **VA EN TREINTA Y DOS PÁGINAS CORREGIDAS.**-----

--- **MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE. DOY FE.**-----



TESTIMONIO

--- LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES QUE HACE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX. -----

ESC: 73,789
LIBRO: 1,785
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

NOTARÍA UNO



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

GENERAL DEL REGISTRO

----- INSTRUMENTO NUMERO -----

41722

----- SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE -----

----- VOLUMEN UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil quince. -----

08 JUN 15
12:20:00



--- ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de este Distrito, identificándome como Notario ante la comparecencia de este instrumento, hago constar:-----

Subnúmero: 0

Año: 2015

Asociado:

COMERCIO B

Documentos: 1

--- LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS y OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES que hace BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por la delegada especialmente designada por el Consejo de Administración Licenciada Larissa Garduño Rodríguez, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciseis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciseis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitres de noviembre del mismo año, se constituyó BANCO NACIONAL MEXICANO, con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. -----

--- II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, Banco Nacional Mexicano, cambió su denominación por la de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA. -----

--- III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciseis. -----

--- IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiseis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiseis, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario. -----

--- V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número setecientos noventa y nueve, a fojas cuatrocintas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio. -----

--- VI.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA; redujo su capital social a la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento diecisiete, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto en la Sección de Comercio.-----

--- VII.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garciadiego, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio.-----

--- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificaron los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta



Ciudad, el veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciseis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.-----

--- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las seis anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.-----

--- XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.

--- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta



Capital, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que las ocho anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las nueve anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo,



trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciseis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionadas, subsistiendo en



consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos veintidos, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio. ---

--- XXVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que las seis anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero en la Sección de Comercio. -----

--- XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete. -----

--- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----



--- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco.-----

--- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciseis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.

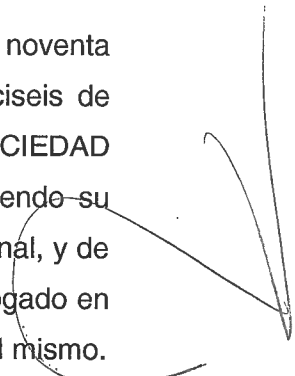
--- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-----

--- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIEN MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.-----

--- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,



GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVI.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVII.- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVIII.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION BANACCI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.-----

--- XXXIX.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social para quedar fijado en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE



PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente las cláusulas séptima inciso (a), décimo sexta inciso (b), décima octava inciso (c), décimo novena incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésimo cuarta inciso (i), de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----



--- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. -----

--- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijando el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii)

del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava.-----

--- XLIV.- Por escritura cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el suscrito Notario, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste, y de CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebradas el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiseis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.-----

--- XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA,



INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno. -----



--- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintiun Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Dieciseis Mil Cuarenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario,

BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio mercantil ya citado.

--- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de diciembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusionadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado, y en los Folios Mercantiles números doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho.

--- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, -----

--- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad,



el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitres Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LVI.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- LVII.- Por escritura número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LVIII.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente:-----

--- "... CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex". La Sociedad es una "Filial" en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiuno (21) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), incluyendo las modificaciones a las mismas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos (2) de diciembre de dos mil once (2011) (en lo sucesivo denominadas las "Reglas") y todos los términos definidos en las Reglas, es decir, aquellas palabras o grupo de palabras a los que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en estos Estatutos Sociales los mismos significados.-----

--- CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por



la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:-----

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: -----
- (a) A la vista;-----
- (b) Retirables en días preestablecidos; -----
- (c) De ahorro; y -----
- (d) A plazo o con previo aviso. -----
- II. Aceptar préstamos y créditos;-----
- III. Emitir bonos bancarios;-----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; -----
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;-----
- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad; -----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.-----
- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----



- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----
- Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; -----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- CLÁUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: -----
- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de



Handwritten signature or initials.

- arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito. -----
- II. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: -----
- (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex; -----
- (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y-----
- (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social; -----
- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex.-----
- III. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables. -----
- IV. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- V. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----
- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----
- CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. -----
- CLÁUSULA QUINTA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ...--
- ... CLÁUSULA SÉPTIMA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará



integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".-----

--- El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$23,180'058,340.00 (Veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,318'003,764 (Dos mil trescientos dieciocho millones tres mil setecientos sesenta y cuatro) acciones de la Serie "F" y por 2,070 (dos mil setenta) acciones de la Serie "B". ...-----

--- LIX.- De los estatutos en vigor al tomarse las resoluciones a que se referirá el inciso siguiente copio en su parte conducente lo siguiente:-----

--- "... Artículo Vigésimo Primero. ... -----

--- ... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. ...-----

--- LX.- Por escritura número setenta y dos mil cuatrocientos dos, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de los accionistas tomada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, designó para integrar el consejo de Administración a las siguientes personas: -----

--- Miembros Propietarios -----	Miembros Suplentes -----
--- Manuel Medina Mora Escalante -----	Ernesto Torres Cantú -----
---(Presidente)-----	
--- Roberto Hernández Ramírez -----	María de Lourdes Hernández Velasco -----
---(Presidente Honorario)-----	
--- Alfredo Harp Helú -----	Francisco José Medina Chávez -----
--- José Manuel Rincón Gallardo Purón -----	Ángel Losada Moreno -----
--- Luis Alejandro Soberón Kuri -----	Eduardo Tricio Haro -----
--- María Asunción Aramburuzabala Larregui -----	Ángel Córdova Nieto -----
--- Emilio Fernando Azcárraga Jean -----	Henry Bremond Pellat -----
--- Juan Francisco Beckmann Vidal -----	Eugenio Garza Herrera -----
--- Valentín Díez Morodo -----	Antonio Cosío Ariño -----
--- Germán Larrea Mota Velasco -----	Rodrigo Eugenio Zorrilla Quiros -----
--- Bernardo Quintana Isaac -----	Silvia Sisset de Guadalupe Harp Calderoni -----
--- Daniel Javier Servitje Montull -----	Elmer Fernando Franco Macías -----
--- Ricardo Martín Bringas -----	Alexander Gijs Van Tienhoven Prendergast -----
--- José Alberto Navarro Rodríguez -----	Vacante -----
--- Michael Stevens Helfer -----	Vacante -----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el



Handwritten signature or mark.

folio Mercantil ya citado. -----

--- LXI.- De los estatutos en vigor de la sociedad al celebrarse la sesión a que se refiere el inciso siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente: -----

----- "... CAPÍTULO V -----
----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. -----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de quince consejeros y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial sea propietaria de acciones que representen por lo menos el 99% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y cualquier número máximo de consejeros que determinen la asamblea general ordinaria de accionistas, en la inteligencia de que, la mayoría de los consejeros designados deberá residir dentro del territorio nacional. -----

--- Los accionistas de la Serie "F" que representen cuando menos el 51% del capital social pagado designarán a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje tendrán derecho, pero no estarán obligados a, designar a un consejero más. Los accionistas de la Serie "B" designarán a los consejeros restantes, sujeto en todo caso a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. -----

--- En el caso de que, si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento de consejeros independientes (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), cuyos suplentes también serán independientes, los cuales serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden; en el entendido de que, en ningún caso podrán ser consejeros independientes las



personas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. La designación de consejeros independientes se hará en forma proporcional por cada Serie de acciones, es decir, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "F" serán independientes y por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "B" serán igualmente independientes. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban de nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. -----

--- De conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dicha ley, entre los que se encuentran funcionarios y empleados de la institución, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros/funcionarios que puedan nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros/funcionarios se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- Los consejeros se abstendrán en participar en la deliberación y votación de asuntos que implique para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, y caucionarán el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia de que, la fianza o caución con la que los consejeros garanticen sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su encargo. -----

--- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de



representantes. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su suplente.-----

--- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad. ---

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración podrá acordar la creación de uno o varios comités de carácter consultivo cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:-----

--- a) Estarán integrados por un mínimo de tres miembros propietarios pudiendo contar con suplentes y un secretario, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas.-----

--- b) Sus miembros deberán ser designados por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas.-----

--- c) Tendrán las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho comité, en ningún caso podrá suplir o asumir las funciones y facultades de los órganos de administración de la Sociedad que les correspondan conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrán ningún poder decisorio.-----

--- d) Actuarán como órgano colegiado. Podrá citarse al comisario o a cualquier otra persona para que asista a sus reuniones. El comité determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del comité. Las sesiones del comité se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará un acta, que conservará quien haya fungido como secretario.-----

--- El Consejo de Administración podrá también designar de entre sus miembros a uno o más Comités para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración.-----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "F", a un presidente y, en su caso, a uno o más vicepresidentes. En ausencia del presidente, el vicepresidente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

--- El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros. ----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración,



y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.-----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Sesiones del Consejo de Administración y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente o por el Secretario y en ausencia de éste por el Prosecretario del Consejo, o al menos una cuarta parte de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad, por cualquier medio legal, con antelación mínima de cinco días naturales, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado. ----

--- Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las convocatorias se podrán enviar a sus miembros con la antelación prevista en el párrafo anterior, vía correo electrónico o por cualesquier medios de comunicación electrónica, entendiéndose por estos últimos, los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, respecto de los cuales se tenga un medio fehaciente de acreditamiento de recepción del destinatario. -

--- Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento, de sus miembros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional. -----

--- Sin embargo, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en la citada Ley de Instituciones de Crédito. -----

--- En caso de que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración, dé como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco, y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo; y, adicionalmente, las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias



certificadas, certificaciones o extractos autorizados. -----

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros propietarios (o de sus respectivos suplentes) y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurren, y se consignarán en el libro de actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad. -----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración. -----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para: -----

--- 1. Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles,



penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692, 694, 695, 786, siete 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y 899, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos duodécimo y décimo séptimo del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.



--- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los mandatarios respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:-----

- i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;-----
- ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales;-----
- iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo;-----
- iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;-----
- v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento.-----
- vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes.-----
- vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo.-----
- viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875, 876, fracciones I y VI, 877,

ochocientos setenta y ocho 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; y -----

--- x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.-----

--- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, ni el secretario ni el prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado;-----

--- 2. Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del artículo 2554 mencionado en el numeral uno de esta Cláusula, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole;-----

--- 3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula;-----

--- 4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas;-----

--- 5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo que estimen necesario; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración;-----

--- 6. Designar y remover al Director General y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes con observancia de lo dispuesto en



la Ley de Instituciones de Crédito; -----

--- 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos;-----

--- 8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan: -----

--- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

--- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta Cláusula; y-----

--- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. -----

--- 9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales;-----

--- 10. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad;-----

--- 11. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; y -----

--- 12. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la asamblea de



Handwritten signature or mark.

accionistas. -----

--- Las referencias de esta Cláusula a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ...” -----

--- LXII.- La compareciente me exhibe el acta de una Sesión del Consejo de Administración, de la cual una copia fotostática compulsada por mí con su original agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que en parte conducente dice: -----

----- Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex -----

----- Sesión del Consejo de Administración -----

--- El día 18 febrero de 2015 a las 12:00 horas se celebró una sesión del Consejo de Administración de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (indistintamente, la “Sociedad” o “Banamex”), en el Salón de Consejo ubicado en el primer piso del edificio marcado con el número 64 de la calle de Venustiano Carranza, Colonia Centro, México D.F. Los siguientes Consejeros estuvieron presentes: -

--- Manuel Medina Mora Escalante – Presidente -----

--- Roberto Hernández Ramírez – Presidente Honorario -----

--- María Asunción Aramburuzabala Larregui -----

--- Juan Francisco Beckmann Vidal -----

--- Henry Bremond Pellat -----

--- Antonio Cosío Ariño -----

--- Valentín Díez Morodo -----

--- Eugenio Rafael Garza Herrera -----

--- Alfredo Harp Helú -----

--- Michael Stevens Helfer -----

--- María de Lourdes Hernández Velasco -----

--- José Alberto Navarro Rodríguez -----

--- Bernardo Quintana Isaac -----

--- José Manuel Rincón Gallardo Purón -----

--- Daniel Javier Servitje Montull -----

--- Luis Alejandro Soberón Kuri -----

--- Ernesto Torres Cantú -----

--- Eduardo Tricio Haro -----

--- Alexander Gijs Van Tienhoven Prendergast -----

--- Rodrigo Eugenio Zorrilla Quiros -----

--- Asistieron también a la sesión José Alejandro de Iturbide Gutiérrez y Ricardo Garduño López, Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de Banamex, respectivamente, así como Guillermo García-Naranjo Álvarez y Ricardo Delfín Quinzaños, Comisarios Propietario y Suplente de la Sociedad, respectivamente. Asimismo estuvieron presentes como invitados: Alberto Gómez Alcalá, Ronaldo Francisco de Ramos y



Christopher Michael Robinson. -----

--- La sesión fue presidida por el Presidente del Consejo, Manuel Medina Mora Escalante, y fungió como Secretario José Alejandro de Iturbide Gutiérrez. -----

--- El Presidente y el Secretario certificaron que la sesión fue debidamente convocada. Una copia de la convocatoria y del orden del día correspondiente se agrega al expediente de esta acta como Anexo "A".-----

--- En virtud de contar con el quórum fijado por los estatutos de la Sociedad, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión. Una copia de la lista de asistencia se agrega al expediente de esta acta como Anexo "B". -----

--- Acto seguido se procedió al desahogo del siguiente:-----

----- ORDEN DEL DÍA ... -----

--- ... IV. Cumplimiento Normativo y Control. -----

--- V. Asuntos Varios. ... -----

--- ... IV. Cumplimiento Normativo y Control. -----

--- En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente explicó a los Consejeros que a continuación se presentarían diversos asuntos que, de conformidad con la legislación financiera y normatividad aplicables, compete considerar y, en su caso, aprobar al Consejo de Administración de la Sociedad.... -----

--- ... c. Asuntos Regulatorios. ... -----

--- ... Una vez concluida la presentación de José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, la totalidad de los Consejeros de la Sociedad presentes adoptaron las siguientes: ... -----

----- ... Vigésima Tercera Resolución -----

--- "Se aprueba revocar el nombramiento de los señores Perla Sánchez López, Carlos Laborde Prieto, Eunice Barrera Montañez, Manuel de Jesús Paullada Nevarez y Jorge Hugo Salazar Meza como Delegados Fiduciarios de Banamex; así como los poderes que les fueron conferidos a las personas antes mencionadas para el desempeño de sus cargos y que constan en los siguientes instrumentos públicos: (i) los poderes conferidos a Perla Sánchez Lopez, en la escritura número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 3 de febrero de 2015, (ii) en el caso de los poderes conferidos a Carlos Laborde Prieto, Eunice Barrera Montañez, Manuel de Jesús Paullada Nevarez, en la escritura número 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 13 de septiembre de 2011; (iii) asimismo, en el caso de Manuel de Jesús Paullada Nevarez, en la escritura 66,270 de fecha 23 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2012; y (iv) los poderes otorgados a Jorge Hugo Salazar Meza en la



APROBADO

escritura 66,957 de fecha 6 de diciembre de 2012 , otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 22 de enero de 2013.” -----

----- Vigésima Cuarta Resolución -----

--- “Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprueba designar a Juan Didier Martínez Sánchez y a Jaime Rogelio Ruíz Martínez como Delegados Fiduciarios de la Sociedad. Adicionalmente y para el ejercicio de sus cargos como Delegados Fiduciarios de Banamex, se resuelve otorgar a dichas personas los siguientes poderes: -----

--- (a) Poder para representar a Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex: i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la Institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria. -----

--- (b) Para los efectos indicados en el inciso que antecede, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes: -----

--- I.- Para ejercerlos individualmente: -----

--- (i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias o querellas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistir en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo; -----

--- (ii) Poder para representar a la Poderdante en su calidad de institución fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derechos sea titular o se encuentre facultada para representar así

AZU



como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso; y -----

--- (iii) Facultades para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Poderdante, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales. -----

--- II.- Para ejercerlos mancomunadamente cualesquiera de los Delegados Fiduciarios arriba mencionados, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario, o cualquiera de ellos con algún apoderado especial a su vez designado e instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios: -----

--- (i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder; -----

--- (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

--- (iii) Poder para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de



representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y -----

--- (iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes. -----

--- Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado en el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado." ...-----

--- ... V. Asuntos Varios. ... -----

--- ... Posteriormente, los miembros del Consejo presentes adoptaron las siguientes:-----

----- Trigesima Tercera Resolución -----

--- "Se toma nota del calendario de sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad para el 2015." -----

----- Trigesima Cuarta Resolución -----

--- "Se autoriza indistintamente a Ernesto Torres Cantú, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Ricardo Garduño López y Larissa Garduño Rodríguez para que, conjunta o separadamente, emitan certificaciones de la presente acta, así como para que acudan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizarla en todo o en parte."-----

--- En este acto se hace constar que la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad se celebró en forma conjunta con la relativa al Grupo Financiero, en virtud de la concurrencia de algunos asuntos; sin embargo, se levantan actas separadas reflejando los temas y resoluciones propias de ambas y/o de cada una de las sociedades, respectivamente. -----

--- No habiendo más asuntos conforme al orden del día para esta sesión, el Presidente de la sesión dio por concluida la misma y el Prosecretario procedió a levantar la presente acta. -----



--- (Firmado) ----- (Firmado) -----

--- Manuel Medina Mora Escalante ----- José Alejandro de Iturbide Gutiérrez---

--- Presidente ----- Secretario-----

----- (Firmado) -----

----- Guillermo García-Naranjo Álvarez -----

----- Comisario Propietario -----

----- DECLARACIONES -----

--- La compareciente declara que: -----

--- A.- Su representada está inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que acredita con la constancia de inscripción de fecha treinta de abril de dos mil quince, a la que correspondió el folio número ciento ocho mil ciento veinticinco.-----

--- B.- Las firmas que calzan el documento que se protocoliza son auténticas. -----

--- Esto expuesto la compareciente otorga:-----

----- CLAUSULAS -----

--- PRIMERA.- Por medio de este instrumento BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, designa como Delegados Fiduciarios a los Señores JUAN DIDIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ y JAIME ROGELIO RUÍZ MARTÍNEZ.-----

--- SEGUNDA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, otorga en favor de los Señores JUAN DIDIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ y JAIME ROGELIO RUÍZ MARTÍNEZ poderes para que los ejerciten en su carácter de Delegados Fiduciarios en la forma, términos y con las facultades a que se refiere la vigésimo cuarta resolución de la sesión de dicho consejo, cuya acta ha sido transcrita en lo conducente en el inciso sexagésimo segundo de los antecedentes de este instrumento, y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

--- TERCERA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración revoca el nombramiento de Delegados Fiduciarios y como consecuencia los poderes que había otorgado en favor de los Señores Perla Sánchez López, Carlos Laborde Prieto, Eunice Barrera Montañez, Manuel de Jesús Paullada Nevarez y Jorge Hugo Salazar Meza y que se contienen en las escrituras relacionadas en la vigésimo tercera resolución de la sesión de dicho Consejo cuya acta se protocoliza. -----

----- GENERALES -----

--- La compareciente declara por las suyas ser:-----

--- Originaria de esta Ciudad, que nació el veinte de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mexicana por nacimiento, casada, abogada, con domicilio en Actuario Roberto Medellín Número Ochocientos, Segundo Piso, Torre Norte, Colonia Santa Fe, en esta Ciudad.-----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:-----



Handwritten signature or scribble on the right side of the page.



--- a) Que conozco personalmente a la compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.-----

--- b) Que a la compareciente le fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndole informado del derecho que tiene de leerla por sí misma.-----

--- c) Que a la compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, por ser perito en derecho.-----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

--- e) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firma el día cuatro de junio de dos mil quince, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe.-----

--- Firma de la Licenciada Larissa Garduño Rodríguez.-----

--- R. Núñez. Firmado.-----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.-----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

--- NOTA PRIMERA.- MEXICO A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. CON ESTA FECHA HICE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LAS ESCRITURAS NUMEROS 64,473, 66,270, 66,957 Y 72,648 DEL PROTOCOLO A MI CARGO RELATIVAS A LAS REVOCACIONES DE PODERES A QUE ESTE INSTRUMENTO SE REFIERE. DOY FE. NUÑEZ FIRMADO.-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL -----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.**-----

--- **VA EN TREINTA Y DOS PÁGINAS CORREGIDAS.**-----

--- **MEXICO, DISTRITO FEDERAL A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. DOY FE. --**



Handwritten signature of Roberto Núñez.





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 41722
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 73,789
FECHA DE INSTRUMENTO: 02/06/2015
NÚMERO DE NOTARIA: 1

FECHA DE ENTRADA: 08/06/2015

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 65126 *

DERECHOS: \$ 2965
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010070254U1N7N7F
DE FECHA: 08/06/2015
PAGO REALIZADO EN BANAMEX,S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 10 DE JUNIO DEL 2015

EL REGISTRADOR

JUANA YULIANA GARCIA GUTIERREZ

Lic. Janett Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B",
adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de
la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio
del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I,II y VIII del
Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de
conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02
de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección
Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.

Anexo B

Reporte de PricewaterhouseCoopers, S. C., Auditor Externo del Fondo



Informe de los Auditores Independientes

Al Comité Técnico del
Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/175992
(Fideicomiso en el que actúa como fideicomitente y administrador BlackRock México Infraestructura II, S. de R. L. de C. V. (antes Infraestructura Institucional II, S. de R.L. de C.V.) y en su carácter de fiduciario Banco Nacional de México, S. A., Institución de Banca Múltiple)

Opinión

Hemos auditado el Anexo I “Cambio en política contable de Comisión de Desempeño” del Fideicomiso Irrevocable No. F/175992 (el “Fideicomiso”) en el que actúa como fideicomitente y administrador BlackRock México Infraestructura II, S. de R. L. de C. V. y en su carácter de fiduciario Banco Nacional de México, S. A., Institución de Banca Múltiple al 31 de diciembre de 2018.

En nuestra opinión, el Anexo I “Cambio en política contable de Comisión de Desempeño” del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2018 ha sido preparado, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

Fundamento de la Opinión

Hemos llevado a cabo nuestra revisión de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección “Responsabilidades de los Auditores en relación con la Auditoría del Anexo I” de este informe. Somos independientes del Fideicomiso de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría del Anexo I, y hemos cumplido con el resto de nuestras responsabilidades éticas de conformidad con esos requerimientos y dicho Código. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión.

Párrafo de énfasis - Base contable y restricción a la distribución de este informe

Sin que ello tenga efecto en nuestra opinión, informamos que el Anexo I adjunto ha sido preparado de acuerdo con los criterios indicados en el mismo, para permitir al Fideicomiso cumplir con los requerimientos del artículo 41 de las Disposiciones de Carácter General a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”). Por lo tanto, dicho Anexo I puede no ser apropiado para otros propósitos. Este informe se emite únicamente para ser utilizado por el Fideicomiso, en cumplimiento de su obligación de revelar a la bolsa y de enviar posteriormente en la misma fecha a la CNBV, los cambios relevantes en la aplicación de sus políticas y criterios contables, así como los motivos de dichos cambios y su impacto.



La información financiera presentada en el Anexo I no incluye los estados financieros completos del Fideicomiso de acuerdo con los criterios contables aplicables a emisoras emitidas por la CNBV.

Responsabilidad de la Administración y de los Responsables del Gobierno del Fideicomiso sobre el Anexo I

La Administración del Fideicomiso es responsable de la preparación del Anexo I adjunto de conformidad con los criterios contables aplicables al Fideicomiso emitidos por la CNBV, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación del Anexo I libre de error material, debido a fraude o error.

Al preparar el Anexo I, la Administración es responsable de evaluar la capacidad del Fideicomiso para continuar como negocio en marcha; revelar, en su caso, las cuestiones relativas a negocio en marcha y utilizar la base contable de negocio en marcha, a menos que la Administración tenga la intención de liquidar el Fideicomiso o de cesar operaciones, o bien no exista otra alternativa más realista que hacerlo.

Los responsables del gobierno del Fideicomiso son responsables de la supervisión del proceso de preparación del Anexo I.

Responsabilidades de los Auditores en relación con la Auditoría del Anexo I

Nuestro objetivo es obtener una seguridad razonable de que la información del Anexo I está libre de error material, ya sea por fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte un error material, cuando éste exista. Los errores pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influirán en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en la información del Anexo I.

Durante la realización de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional. Asimismo, también:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de error material en la información del Anexo I, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión. El riesgo de no detectar un error material derivado de un fraude es más elevado que uno que resulte de un error no intencional, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas o la elusión de los controles internos.
- Obtenemos un entendimiento del control interno relevante para la auditoría, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Fideicomiso.



- Evaluamos si es adecuado que la Administración utilice la presunción de negocio en marcha para preparar el Anexo I, y si, basados en la evidencia de auditoría obtenida, existe incertidumbre material en relación a eventos o condiciones que generan duda significativa sobre la capacidad del Fideicomiso para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en el Anexo I o, si dichas revelaciones son inadecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que el Fideicomiso deje de ser un negocio en marcha.
- Evaluamos la razonabilidad de las estimaciones contables y de la correspondiente información revelada por la Administración en el Anexo I.

Comunicamos a los responsables del gobierno del Fideicomiso, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como, cualquier deficiencia significativa de control interno que identificamos en el transcurso de nuestra auditoría.

También, proporcionamos a los responsables del gobierno del Fideicomiso una declaración manifestando que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables sobre independencia y les comunicamos todas las relaciones y demás cuestiones que razonablemente pudieran amenazar nuestra independencia, así como las correspondientes salvaguardas aplicadas.

El nombre del socio a cargo de la auditoría del Anexo I es Juan Luis García Martínez.

PricewaterhouseCoopers, S. C.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juan Luis García Martínez', written over a horizontal line.

C.P.C. Juan Luis García Martínez
Socio de Auditoría

Ciudad de México, 29 de mayo de 2019

Fideicomiso Irrevocable No. F/175992 en el que actúa, como fideicomitente y administrador, BlackRock México Infraestructura II, S. de R. L. de C. V. (antes Infraestructura Institucional II, S. de R.L. de C.V.) y, en su carácter de fiduciario, Banco Nacional de México, S. A., Institución de Banca Múltiple

Cambio en política contable de Comisión de Desempeño

31 de diciembre de 2018

Anexo I

Este anexo ha sido preparado para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 41 de las Disposiciones de Carácter General a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV, cuando la Administración considera necesario un cambio en principios contables. Todos los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Anexo 1 no definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Prospecto

Las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) requieren el uso de ciertas estimaciones contables en la preparación del presente Anexo. Asimismo, requieren que la administración ejerza su juicio para definir las políticas de contabilidad que aplicará el Fideicomiso. Las estimaciones contables resultantes reconocidas probablemente difieran de los resultados o eventos reales. La Norma Internacional de Contabilidad 32 “Instrumentos Financieros: Presentación” define que un instrumento financiero es cualquier contrato que da derecho a un activo financiero a una entidad o un pasivo financiero o instrumento de capital a otra entidad. Un pasivo financiero es la obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad por lo cual el emisor del instrumento financiero deberá clasificar el mismo como un pasivo financiero o instrumento de capital de acuerdo con la sustancia del contrato.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, con cierto Contrato de Administración celebrado entre el Fideicomiso y el Administrador y con el Prospecto y demás documentación publicada periódicamente por el Fideicomiso, el Administrador tiene derecho a recibir una contraprestación por la prestación de servicios de administración y gestión del patrimonio del Fideicomiso y la Comisión de Desempeño forma parte de esta contraprestación. Con base en la cláusula Décima Quinta, inciso (g), numerales (3) y (4) e inciso (h), numerales (6) y (7) del Contrato de Fideicomiso, la Comisión de Desempeño se calcula con base en el remanente del Efectivo Distribuible de las Inversiones Estabilizadas y de las Inversiones no Estabilizadas una vez realizadas las Distribuciones por Rendimiento Preferente a los Tenedores. AL determinarse el efectivo distribuible el Administrador se hará acreedor del 10% del monto de las Inversiones Estabilizadas y 20% del monto de las Inversiones No Estabilizadas el remanente 90 % y 80% se distribuirá a los Tenedores.

Por lo anterior, el Fideicomiso resolvió cambiar el método de valuación de las inversiones a valor razonable y reconocer en el estado de posición financiera del Fideicomiso, y no sólo como anotaciones en las notas a sus estados financieros, como había venido ocurriendo hasta recientemente, una obligación de cubrir una Comisión de Desempeño por Inversiones Estabilizadas y una Comisión de Desempeño por Inversiones no Estabilizadas sobre aquellos activos que ya ascendieron en su valor y se encuentran estabilizados y operan para aumentar el valor y el rendimiento esperado de acuerdo a las proyecciones financieras. Al 1 enero de 2018 se estima una Comisión de Desempeño de aproximadamente \$84'681,000.00 (ochenta y cuatro millones seiscientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.) y de aproximadamente \$43'453,000.00 (cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de aproximadamente \$128,134,000.00 (ciento veintiocho millones ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), lo cual compone el pasivo por la comisión de desempeño, el cual podrá cambiar en el tiempo, dichos importes se verán reflejados en los Resultados y en la posición Financiera del Fideicomiso.